



## AUTO DE ADMISIÓN

**JIN-22-PAN-024/08**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1199/08 y TEEH-SG-1257/08; de fechas diecisiete y veinte de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por ARTURO BARRAZA SANTILLÁN, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Epazoyucan, Hidalgo, y escrito presentado por OLEGARIO JORGE ESCORCIA GARCIA, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Epazoyucan, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el juicio interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente expediente.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

**SEXTO.-** Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, consistentes en las documentales públicas que hace referencia, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que hace a las pruebas técnicas que refiere, consistentes en fotografías impresas en el escrito impugnativo y disco que dice contener una grabación anexo al escrito inicial, se tienen por admitidas debiéndose desahogar en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el actor, se tiene por no admitida en virtud de no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 15, fracción VI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo.

**OCTAVO.-** Se tiene por presentada a la Coalición "Más Por Hidalgo" a través de su representante propietario C. Olegario Jorge Escorcía García, ante el Consejo Municipal Electoral de Epazoyucan, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercera interesada.

**NOVENO.-** Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado, y por admitida la documental privada consistente en la copia simple del Acta de Cómputo Municipal, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**DÉCIMO.-** A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, las Actas Únicas de Jornada Electoral de las siguientes casillas: 358 Básica, 358 Contigua 1, 359 Básica, 359 Contigua 1, 360 Básica, 360 Contigua 1, 361 Básica, 362 Básica, 363 Básica, 363 Contigua 1, 363 Contigua 2, 364 Básica, 365 Básica, 366 Básica, 367 Básica, 368 Básica, 368 Contigua 1, 368 Contigua 2, correspondientes al municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

**UNDÉCIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.